Partes: JORGE ISAAC ESCOBAR BUCHELI vs COLPENSIONES

Radicación: 2018-00089-01

Consulta - Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1397** 

Para empezar, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de

juzgamiento dentro de este asunto. De igual manera, esto se hará con las directrices

trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se dará lugar al trámite de sustentación

previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la

consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está

prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda

instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye

en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo

referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general

contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia se proferirá bajo las condiciones expresadas en el inciso que

antecede, y notificada a las partes en la página de la Rama Judicial en la fecha que será

establecida.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: OTORGAR a las partes el término de tres (03) días para enviar sus alegatos de

conclusión. Si ya los hubiesen remitido pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de

Juzgamiento la del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora

de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUEREYES RUEDA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398**

Para empezar, de las actuaciones surtidas en el proceso se tiene que al Anexos 4 de la Carpeta Digital obra la contestación de la demanda con sus respetivos anexos allegados por la demandada GLORIA YANETH PATIÑO PÉREZ, los cuales fueron presentados dentro del término legal.

Cabe señalar que en los hechos de la demanda, se advierte, que la parte Actora omite el numeral tercero, y en ese sentido la demandada da contestación haciendo las aclaraciones pertinentes, por lo que el Juzgado encuentran que su escrito se encuentra ajustados a los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a su apoderado el Dr. JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la demandada GLORIA YANETH PATIÑO PÉREZ, a través de apoderado judicial.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, para actuar como apoderado de la demandada, conforme al mandato conferido.

PROCESO ORDINARIO DE YESICA HAZBLEYDI TORO VS. GLORIA YANETH PATIÑO PÉREZ Radicación No. 76-001-31-05-006-2018-00349-00

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. 195 del 22/11/2021 se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES R.

Partes: ROBINSON ESPINOSA SOBRINO vs COLPENSIONES

Radicación: 2018-00441-01

Consulta - Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1399** 

Para empezar, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de

juzgamiento dentro de este asunto. De igual manera, esto se hará con las directrices

trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se dará lugar al trámite de sustentación

previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la

consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está

prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda

instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye

en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo

referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general

contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia se proferirá bajo las condiciones expresadas en el inciso que

antecede, y notificada a las partes en la página de la Rama Judicial en la fecha que será

establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero: OTORGAR a las partes el término de tres (03) días para enviar sus alegatos de

conclusión. Si ya los hubiesen remitido pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de

Juzgamiento la del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora

de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUEREYES RUEDA Secretario Partes: NELSON LOAIZA AGUDELO vs COLPENSIONES

Radicación: 2018-00515-01

Consulta - Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1398** 

Para empezar, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de

juzgamiento dentro de este asunto. De igual manera, esto se hará con las directrices

trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se dará lugar al trámite de sustentación

previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la

consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está

prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda

instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye

en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo

referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general

contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia se proferirá bajo las condiciones expresadas en el inciso que

antecede, y notificada a las partes en la página de la Rama Judicial en la fecha que será

establecida.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: OTORGAR a las partes el término de tres (03) días para enviar sus alegatos de

conclusión. Si ya los hubiesen remitido pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de

Juzgamiento la del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora

de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUEREYES RUEDA

OTROS. Radicación: 2019-00068

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1942**

Para empezar, fue apelado el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, esto por parte de PORVENIR. De otro lado, con posterioridad, la apoderada del actor desistió precisamente de las costas.

Por último, se acepta el desistimiento pedido. En consecuencia, se niega el recurso interpuesto por sustracción de materia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

**Primero:** ACEPTAR el desistimiento sobre las costas.

**Segundo: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR frente al auto que antecede.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

(In)

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, <u>22 de noviembre de 2021</u>

En Estado No.- 195 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA Secretario Partes: JORGE HELY GIRALDO vs COLPENSIONES

Radicación: 2019-0111-01

Consulta - Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1400** 

Para empezar, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de

juzgamiento dentro de este asunto. De igual manera, esto se hará con las directrices

trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se dará lugar al trámite de sustentación

previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la

consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está

prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda

instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye

en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo

referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general

contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia se proferirá bajo las condiciones expresadas en el inciso que

antecede, y notificada a las partes en la página de la Rama Judicial en la fecha que será

establecida.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: OTORGAR a las partes el término de tres (03) días para enviar sus alegatos de

conclusión. Si ya los hubiesen remitido pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de

Juzgamiento la del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora

de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUEREYES RUEDA

Partes: JOSE DAVID VARGAS FAJARDO vs COLPENSIONES

Radicación: 2019-00361-01

Consulta - Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401** 

Para empezar, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de

juzgamiento dentro de este asunto. De igual manera, esto se hará con las directrices

trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se dará lugar al trámite de sustentación

previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la

consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está

prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda

instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye

en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo

referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general

contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia se proferirá bajo las condiciones expresadas en el inciso que

antecede, y notificada a las partes en la página de la Rama Judicial en la fecha que será

establecida.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: OTORGAR a las partes el término de tres (03) días para enviar sus alegatos de

conclusión. Si ya los hubiesen remitido pueden abstenerse de esto.

Segundo: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de

Juzgamiento la del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora

de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUEREYES RUEDA Secretario

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1939** 

De la revisión del presente asunto se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1641 del 23 de septiembre de 2021 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 165289 del 15 de julio de 2021 proferida por COLPENSIONES, por medio de la cual da

cumplimiento a la obligación.

Por su parte la apoderada judicial de la ejecutante allega escrito – anexo 12 del ED- en el que informa que la ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento al pago de los valores

adeudados.

Por tanto, y como quiera que dentro del presente asunto no existe solicitud de remanentes pendiente por resolver ni medidas cautelares que levantar, el Despacho dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a

la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el juzgado

**DISPONE:** 

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo adelantado por PATRICIA VELASCO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

**RESUELVE:** 

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>

En Estado No. **195** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Lam/Esc2

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940** 

El representante legal suplente de la entidad demandada –COLPENSIONES- confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone excepción de

inconstitucionalidad - anexo 11 ED-.

Posteriormente, la apoderada sustituta de Colpensiones solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación en razón a la Resolución SUB 169120 del 23 de julio de 2021 y el certificado de pago de costas procesales, y la expedición y/o generación de ordenes de pago de títulos judiciales

por remanentes –anexos 12 y 13 ED-.

Por su parte, la apoderada del Ejecutante solicita terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y aporta copia de la Resolución SUB 169120 del 23 de julio de

2021 -anexo 14 ED.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes y teniendo en cuenta que no existen remanentes dentro del presente asunto, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

**DISPONE:** 

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte ejecutada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder debidamente presentado.

·

Lam/Esc2

DEMANDA EJECUTIVA DE OBDULIO GRUESO GRUESO VS COLPENSIONES Radicación: 760013105006-2020-00032-00.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

**TERCERO:** ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por OBDULIO GRUESO GRUESO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

**CUARTO: DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo dirigida ante el BANCO POPULAR a través del oficio No. 747 del 05 de octubre de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

### **RESUELVE:**

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>

En Estado No. **195** se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1396**

La entidad ejecutada COLPENSIONES allegó al expediente copia de la Resolución SUB 39856 del 12 de febrero de 2020 y certificación de pago de costas judiciales por valor de \$4.140.580,00, las cuales fueron consignadas el 14 de noviembre de 2019, manifestando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación – anexo 04 ED-.

Así las cosas y antes de continuar con el trámite del proceso, el Despacho procederá a poner en conocimiento de la parte interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a dicho acto administrativo y certificación de pago de costas judiciales, concediendo para ello un término de diez días (10), so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

Por último, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. VANESSA GARCIA TORO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 39856 del 12 de febrero de 2020 y la certificación de pago de costas judiciales, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

1

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. VANESSA GARCIA TORO, identificada con CC 1.130.622.068 y TP 205.604 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021
En Estado No. <b>195</b> se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1395** 

Teniendo en cuenta que la excepción presentada por el mandatario judicial de la

Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el

termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que

pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

Así mismo se pondrá en conocimiento de la parte Actora la Resolución SUB 87718 del

03/04/2020 allegada por la ejecutada el 19 de julio de 2021 y que reposa en el anexo 9 del

expediente digital, a fin de que manifieste lo que a bien considere, so pena de tener como

pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA

GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del

C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA

GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con

C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte ejecutante de la excepción propuesta por la

Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y

pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien

tenga con respecto a la Resolución SUB 87718 del 03/04/2020 visible al anexo 9 del

expediente digital, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener

como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado

documento.

NOTIFÍQUESE

1

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado	6°	Laboral	del	Circuito	de	Cali
Cali,	22	DE NOV	<b>IEM</b>	BRE DE	2021	

En Estado No. 195 se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

# **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1393**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, esta no pudo ser llevada a cabo, por lo cual se programa una nueva fecha.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en auto que antecede, la del VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.).

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

(IN)

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA Secretario Partes: ANTONIO JOSE RESTREPO VELASCO vs COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 2020-00439

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1941**

Habiéndose corrido traslado de la solicitud de desistimiento, tan PROTECCIÓN como COLPENSIONES se pronunciaron frente a ello. En cuanto a la primera, coadyuvó la solicitud. Cabe señalar que, respecto a COLPENSIONES, este escrito resulta confuso, pues primero, indica que también coadyuva la petición, pero acto seguido, expresa que se condene en costas. Ahora veamos, ante esto, el despacho toma la interpretación encaminada a aceptar lo que aquí se determine, por lo que se aceptará el desistimiento entendiendo la aceptación de las demás partes.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

**Primero:** ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado del demandante.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA ELENA COLLAZOS RIOS vs COLFONDOS S.A.

Radicación: 2021-00050

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1392** 

A pesar de haber sido admitida la demanda desde el mes de abril del año 2021, a la

fecha no se observa correo electrónico alguno remitido al despacho informando acerca

de las gestiones encaminadas a la comparecencia de la pasiva.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme al parágrafo del artículo 30 del CPTSS,

si transcurridos seis (6) meses después de haberse proferido el auto admisorio de la

demanda no se efectuare gestión alguna para su notificación, el Juez podrá ordenar el

archivo de las diligencias. Ahora veamos, para el Despacho es necesario requerir al

apoderado de la activa a fin de que informe y presente la documentación que considere

pertinente para acreditar que ha hecho lo necesario para lograr la comparecencia de la

demandada. Cabe señalar que en caso de no atender este requerimiento dentro de un

término perentorio que será otorgado, se ordenará el archivo de este asunto.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: REQUERIR al apoderado de la parte activa para que en el término de dos (02)

días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta

actuación, informe y presente la documentación que considere pertinente para acreditar

que ha hecho lo necesario para lograr la comparecencia de la demandada.

Segundo: ADVERTIR que de no ser atendido el requerimiento establecido en el numeral

anterior, se ordenará el archivo las diligencias realizadas dentro del presente asunto,

previa anotación que se haga al respecto en los libros del Juzgado, por las razones antes

mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del

CPTSS.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

IN

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, <u>18 de noviembre de 2021</u>

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA Secretario

RERR

S.A. Radicación: 2021-00196

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1391** 

Mediante correo del 08 de noviembre del año en curso se requirió al JUZGADO 01

LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI con el propósito de que informara al despacho el estado

del proceso que está identificado con partida 76001-31-05-001-2020-00108-00 de THALIA

ANTONIO QUIÑONEZ ORTIZ, también en contra de la sociedad PROTECCIÓN, y que ahí

cursa a la fecha. Esto tras haber recibido petición por parte de la abogada LILIANA

PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA, informando sobre la existencia de ese asunto, y

pidiendo que el que aquí se desarrolla fuera remitido.

Después, el Juzgado requerido contestó a nuestra solicitud atendiendo todo lo necesitado

para tomar una decisión. Cabe señalar que mientras en aquella dependencia ya se ha

notificado a la demandada PROTECCIÓN del auto admisorio de la demanda, aquí esto

aun no ha ocurrido, pues la letrada que representa a la señora IBARRA VALLECILLA no ha

aportado información alguna que permita pensar lo contrario.

Finalmente, para el despacho es procedente remitir al JUZGADO 01 LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI el presente proceso para que resuelva sobre la acumulación que

plantea la profesional del derecho ya mencionada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

REMITIR el proceso de la referencia al JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para

que resuelva lo que corresponde a la acumulación de procesos solicitada por la

apoderada de la señora DALIA DAISSY IBARRA VALLECILLA.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali Cali, 22 de noviembre de 2021

En Estado No.- <u>195</u> se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA Secretario